



Boletín mensual

de resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Nº. 013/septiembre/2020

En el mes de septiembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesiones remotas realizadas a través del sistema de videoconferencia, resolvió 25 acciones de inconstitucionalidad y una controversia constitucional, sobre los siguientes temas de trascendencia social:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, TODAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

El Pleno validó los procedimientos legislativos que dieron origen a la Constitución Política y a la expedición de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia, todas del Estado de Nuevo León, al considerar que no existieron violaciones con efecto invalidante.

Así también, validó: (1) la competencia del Congreso Local para regular el sistema anticorrupción y legislar en materia de responsabilidades administrativas; (2) las facultades del Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema e intervenir en el procedimiento de designación del Auditor General, el Fiscal General de Justicia, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado en Delitos Electorales y el Magistrado de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidad Administrativa; (3) el procedimiento de designación del Fiscal General y los Fiscales Especializados y el del Magistrado de la Sala Especializada; y (4) la regulación de la Fiscalía General y el Ministerio Público, entre otros aspectos.



Controversia constitucional 169/2017.

Comunicado 160 <https://bit.ly/30rWrbT>

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

El Pleno analizó en dos sesiones la constitucionalidad de diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

En la primera sesión, invalidó porciones normativas de distintos preceptos referentes a coaliciones, retiro de propaganda, libertad de expresión y capacitación electoral, e interpretó, de conformidad con la Constitución General, normas relacionadas con la paridad de género y los requisitos de elegibilidad para acceder a cargos públicos.

En la segunda sesión, por un lado, invalidó la norma que contemplaba la creación de oficinas municipales como parte del Instituto Electoral Local sin establecer como mínimo sus atribuciones, al considerarla violatoria de los principios de legalidad y certeza, y, por otro, validó en lo general la regulación del quórum y las votaciones en los Consejos General, Distritales y Municipales del referido Instituto, así como la relativa a estos últimos, por tratarse de ámbitos de libertad de configuración de las entidades federativas y no advertir violación a algún principio en materia electoral.

Ai | Acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020.

Comunicados 162 <https://bit.ly/3imTAaj>

y **163** <https://bit.ly/3ilzQUw>

LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

El Pleno validó diversos preceptos de la Constitución Política, la Ley Electoral y la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes, todas del Estado de Baja California, reformadas mediante decreto publicado el 27 de marzo de 2020, a efecto de modificar la fecha de inicio del proceso electoral. Ello al considerar que no resultan violatorios de la Constitución General.

De igual forma, validó la disposición de la Constitución Local en la que se prevé la austeridad como principio rector del proceso electoral, al estimarla acorde con el artículo 134 de la Norma Fundamental.

Ai | Acción de inconstitucionalidad 128/2020

y sus acumuladas 147/2020, 163/2020 y 228/2020.

Comunicado 164 <https://bit.ly/34jypB0>

VEDA ELECTORAL

El Pleno validó el decreto (junto con su fe de erratas) por el que se reformó la anterior Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí -abrogada el 30 de junio de 2020-, publicados el 29 de mayo de 2020, al considerar que su expedición no violó la veda que establece el artículo 105 de la Constitución General, a efecto de que las leyes electorales se promulguen y publiquen por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse.

Ai | Acción de inconstitucionalidad 171/2020.

Comunicado 165 <https://bit.ly/2EUzsyM>

DERECHO A LA CONSULTA DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

El Pleno invalidó el Decreto 460 por el que se reformó y adicionó la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicado el 2 de junio de 2020, al estimar que se omitió realizar una consulta a las comunidades indígenas y afro mexicanas de manera previa a su aprobación.

De esta forma, reiteró su criterio en el sentido de que esta omisión vulnera los artículos 1º y 2º de la Constitución General, conforme a los cuales estas comunidades tienen derecho a ser consultadas en todos aquellos casos en que se pretendan establecer medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.

Ai | Acción de inconstitucionalidad 136/2020.

Comunicado 166 <https://bit.ly/3cR9s3R>

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

El Pleno validó el procedimiento legislativo que dio origen al Decreto Legislativo LXVI/RFEV/0734/2020 VIII PE., mediante el cual se reformó el artículo 28, inciso 8) y se adicionó el inciso 9), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua -publicado el 1 de julio de 2020-, al considerar que el dictamen aprobado por el Congreso Local no versó sobre la iniciativa presentada por el Gobernador, la cual fue desechada, por lo que no transgredió lo dispuesto en los artículos 76 de la Constitución Política y 179 de la Ley Orgánica del Congreso, ambas del referido Estado.

Ai | Acción de inconstitucionalidad 156/2020.

Comunicado 167 <https://bit.ly/34kCrcv>

EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

El Pleno invalidó la disposición de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México -abrogada-, que establecía que, para efectos de dicho ordenamiento, se entendería por trata de personas el delito contemplado bajo esa denominación en el Código Penal Local vigente, al estimar que invade la competencia del Congreso de la Unión para legislar sobre este delito.

Así también, invalidó el precepto conforme al cual la extinción de dominio procedería cuando el agente del Ministerio Público acreditara que el terco había utilizado el bien para cometer secuestro, trata de personas o robo de vehículos y que el dueño tenía conocimiento de esta circunstancia, por considerar que no es acorde con el artículo 22 de la Constitución General, vigente en 2017.

Ai | Acción de inconstitucionalidad 159/2017 y su acumulada 160/2017.

Comunicado 169 <https://bit.ly/2GADjRR>

LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Pleno analizó en dos sesiones la constitucionalidad de diversos artículos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro.

En la primera sesión, validó: (1) la facultad del Instituto Electoral Estatal para emitir determinaciones relacionadas con el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero; (2) que la legislación local no prevea un suplente para el Presidente Municipal, al no existir obligación constitucional al respecto; (3) la causa de nulidad de la elección de ayuntamientos, si el ganador resulta inelegible; (4) la prohibición de recibir financiamiento privado para los partidos políticos que no tengan derecho a financiamiento público local; (5) las reglas de quórum y votación en las sesiones de los consejos del Instituto Electoral; (6) la cancelación de la acreditación de los representantes de candidatos independientes que no obtengan o pierdan el registro de sus candidaturas; y (7) la distribución de artículos promocionales utilitarios, como propaganda electoral, entre otros aspectos.

En la segunda sesión, validó: (1) los topes de gastos de precampaña y campaña; (2) la regulación de la organización de debates en medios locales de comunicación; (3) los requisitos para la declaración de validez de una elección y la expedición de las constancias de mayoría; (4) el cálculo del resultante en la fórmula de asignación de diputaciones de representación proporcional; (5) la obligación de los partidos de contar con la anuencia de sus dirigencias locales y nacionales para la formación de candidaturas comunes; (6) los requisitos para el ofrecimiento de pruebas que fueron solicitadas y no entregadas; (8) la suplencia de queja en juicios de nulidad de votación en casillas o elecciones; (9) el plazo para promover medios de impugnación electorales; (10) la prevención a la parte actora en caso de no cumplir alguno de los requisitos para presentar la demanda; y (11) la permanencia del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Estatal.

Ai | Acción de inconstitucionalidad 132/2020.

Comunicados 171 <https://bit.ly/3l6hvvA>

y **174** <https://bit.ly/2SiF8dG>

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

El Pleno validó las reformas y adiciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, relacionadas con la creación de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y su atribución para -entre otros aspectos- prevenir, corregir, investigar y sancionar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas por parte de los servidores públicos de dicha Auditoría. Ello al no advertir una duplicidad de funciones con la Contraloría del Poder Legislativo y no violarse, por tanto, el principio de seguridad jurídica.

Asimismo, validó la disposición que faculta a la referida Unidad de Evaluación para sustanciar la investigación preliminar, por la vía especial, para determinar si ha lugar a iniciar el procedimiento de remoción del Auditor Superior del Estado; por estimar que no implica sancionarlo o removerlo de su cargo y no contraviene, por lo mismo, el artículo 66 Quater de la Constitución Local.

Ai | Acción de inconstitucionalidad 3/2019.

Comunicado 175 <https://bit.ly/2SmmGfy>

LEYES DE INGRESOS Y PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA

El Pleno invalidó las disposiciones de 53 Leyes de Ingresos y Presupuestos de los Ayuntamientos de diversos municipios del Estado de Sonora, que establecían cobros:

1) Por concepto de derechos por "escaneado" y "digitalización" y por información entregada en disco compacto, USB u otros medios magnéticos; al considerar que vulneran el principio de gratuidad en materia de acceso a la información.

2) Por concepto de multas, por no avisar a las autoridades sobre desfiles, reuniones, marchas, manifestaciones, inauguraciones, exhibiciones y celebración de eventos diversos; al estimarlas violatorias de las libertades de expresión y reunión. También por concepto de multas, por interpretar o reproducir canciones obscenas en la vía pública; decir frases injuriosas o irrespetuosas en reuniones o lugares públicos en contra de las instituciones públicas y sus funcionarios; e inscribir frases injuriosas o irrespetuosas en un vehículo; al considerarlas violatorias del principio de seguridad jurídica.

3) Por concepto de impuesto adicional sobre el importe total de los impuestos y derechos municipales pagados; al estimar que viola el principio de proporcionalidad tributaria.

4) Por concepto de derechos por la expedición de anuencias o autorizaciones municipales para la realización de fiestas sociales o familiares en casa particular; al considerar que vulneran la libertad de reunión y el principio de proporcionalidad tributaria.

5) Por concepto de multas a los operadores de transporte público que permitan el acceso a personas en estado de ebriedad o desaseadas y a limosneros; al estimar que violan el principio de no discriminación.

Ai | Acción de inconstitucionalidad 95/2020.

Comunicados 176 <https://bit.ly/3l6hvvA>

y **177** <https://bit.ly/2SiF8dG>

CONCILIACIÓN EN CONFLICTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

El Pleno invalidó el párrafo segundo del artículo 17 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Veracruz, al considerar, por un lado, que las porciones normativas "los delitos que se persigan de oficio" y "violencia de género" invaden la competencia del Congreso de la Unión para legislar sobre la conciliación en materia penal y, por otro que, al exceptuar de la conciliación las controversias sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables y las que derivan de violencia familiar, generaba inseguridad jurídica, puesto que, conforme al párrafo primero del propio artículo, en un conflicto de violencia familiar, las partes pueden resolver sus diferencias a través de este medio.

Ai | Acción de inconstitucionalidad 99/2019.

Comunicado 177 <https://bit.ly/2HS0g3P>

GRATUIDAD EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

El Pleno invalidó las disposiciones de las Leyes de Ingresos de 11 municipios del Estado de Guanajuato, que establecían cobros por concepto de derechos en materia de acceso a la información, al estimar que son violatorias del principio de gratuidad, pues el legislador local no justificó los costos por la reproducción de la información.

Por otro lado, validó las disposiciones de las Leyes de Ingresos de 14 municipios de la entidad, que prevén derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, al considerar que no violan el principio de legalidad tributaria, ya que los elementos del tributo, entre ellos, la época de pago, se encuentran contenidos tanto en los mencionados ordenamientos como en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Ai | Acción de inconstitucionalidad 88/2020.

Comunicado 179 <https://bit.ly/2GvSxYA>

DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

El Pleno invalidó diversos artículos de las Leyes de Ingresos de tres municipios del Estado de Aguascalientes, que no establecían la base gravable del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, sino que facultaban a los municipios para determinarla en los convenios que celebrasen con la Comisión Federal de Electricidad, junto con la cuota aplicable. Ello al considerar que violan el principio de legalidad tributaria. Además, uno de ellos contemplaba tres momentos distintos para el pago de la contribución, lo que se estimó violatorio del principio de seguridad jurídica.

Ai | Acción de inconstitucionalidad 89/2020.

Comunicado 180 <https://bit.ly/2EU4q4g>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

El Pleno analizó en dos sesiones la constitucionalidad de dos decretos de reforma a la Constitución Política y al Código Electoral, ambos del Estado de Jalisco.

En la primera sesión, validó los procedimientos legislativos que dieron origen a las reformas, pero invalidó el artículo transitorio del decreto que modificó la Constitución Local para cambiar la fecha de inicio del proceso electoral y la duración máxima de las campañas para las elecciones de diputados e integrantes de Ayuntamientos. Así también, validó la reducción del monto del financiamiento público para los partidos políticos de nueva creación, pero invalidó la disminución del factor porcentual para calcular el financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes de los partidos en los años en que no se celebren elecciones.

En la segunda sesión, validó uno de los requisitos para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, pero invalidó una disposición que privilegiaba para tal efecto al partido que hubiese obtenido el porcentaje más alto de la votación efectiva. De igual forma, invalidó normas que sancionaban la difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las instituciones o partidos políticos.

Ai | Acción de inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 234/2020.

Comunicado 182 <https://bit.ly/2SrWdmZ>

y **184** <https://bit.ly/33pWxmd>

LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO

El Pleno determinó que no hubo violaciones en el procedimiento legislativo por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Así también, validó la desaparición de los Consejos Municipales del Instituto Electoral Estatal, al considerar que las Legislaturas Locales tienen libertad de configuración para establecer las reglas para su organización en el ejercicio de la función electoral, sin que ello vulnere el principio de progresividad, ni los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad, rectores en materia electoral.

Ai | Acción de inconstitucionalidad 157/2020 y sus acumuladas 160/2020 y 225/2020.

Comunicado 183 <https://bit.ly/36tZyAs>

DERECHO A LA IDENTIDAD

El Pleno invalidó el artículo 57, fracción XI, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, que establecía el cobro de derechos por el registro extemporáneo de nacimiento y un monto diferenciado en razón de la edad de la persona que solicitara el registro, al considerar que vulnera los derechos humanos de igualdad e identidad y, en relación con este último, la gratuidad del registro y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento -como ha sostenido en diversos asuntos-.

Ai | Acción de inconstitucionalidad 106/2020.

Comunicado 185 <https://bit.ly/30Utp6J>

INCOMPETENCIA DE LOS CONGRESOS LOCALES

El Pleno invalidó los artículos de las Leyes de Ingresos de 15 municipios del Estado de Puebla, que establecían un derecho por la prestación del servicio de alumbrado público -pero en realidad configuraban un impuesto al consumo de energía eléctrica- al estimar que invaden la competencia exclusiva del Congreso de la Unión, prevista en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5º, inciso a), de la Constitución General.

Ai | Acción de inconstitucionalidad 97/2020.

Comunicado 186 <https://bit.ly/3jlkxks>

El contenido de este boletín es para fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial. Para ampliar y consultar la información se sugiere consultar el sitio oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación <https://www.scjn.gob.mx/> así como remitirse a los hipervínculos que se muestran.